



Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso N° 1111/2021-CL



PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
LEGISLATIVA QUE MODIFICA  
EL REGLAMENTO DEL  
CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA SOBRE EL  
PEDIDO DE VACANCIA

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**:

### FÓRMULA LEGAL

#### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA

##### Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento del Congreso a efectos de establecer mayores garantías al procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

##### Artículo 2. Modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, referido al procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**“Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución**

**Artículo 89-A.** El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del **cuarenta** por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.

- b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el **sesenta por ciento del número legal de Congresistas**. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a **las cuatro quintas partes** del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.
- e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero."

Lima, enero de 2022.



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/01/2022 10:08:49-0500



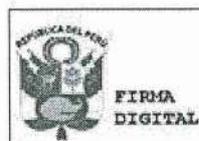
Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRÓ Sigríd Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/01/2022 09:20:34-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/01/2022 19:11:03-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Comelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/01/2022 17:30:39-0600



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/01/2022 09:30:15-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/01/2022 19:10:39-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El pasado 25 de noviembre de 2021, algunos Congresistas de la República formularon un pedido de vacancia del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, por la causal de permanente incapacidad moral, conforme al inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

Posteriormente, el Pleno del Congreso, en fecha 7 de diciembre de 2021, rechazó la admisión de la moción de vacancia: votaron en contra 76 legisladores, 46 lo hicieron a favor y cuatro en abstención. En ese sentido, el pedido de vacancia pasó al archivo.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que las causales de vacancia del cargo de Presidente de la República se encuentran reguladas taxativamente en el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala lo siguiente:

Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

Así, se puede apreciar que el Presidente de la República vaca del cargo por situaciones objetivas, tales como muerte, renuncia, salida del territorio nacional sin la correspondiente autorización, o destitución tras haber sido sancionado por alguna infracción constitucional. Sin embargo, el numeral 2) del artículo 113 contiene la causal "permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso", la misma que ha sido utilizada de manera irresponsable, hasta en 5 oportunidades, en los últimos cuatro años. Es decir, se han dado 5 intentos de vacancia presidencial recientemente, siendo uno de ellos el que dio como resultado la vacancia de Martín Vizcarra.

Igualmente, "esta moción de vacancia fue la octava presentada contra un presidente en Perú desde la fundación de la República: las tres primeras fueron contra los mandatarios José de la Riva Agüero (1823), Guillermo Billinghursts (1914) y Alberto Fujimori (2000). Desde el año 2017, el Congreso ha presentado otras cinco mociones de vacancia: dos contra Pedro Pablo Kuczynski (2017 y 2018), otras dos contra Martín Vizcarra (2020) y esta última contra el actual presidente Castillo Terrones (2021)"<sup>1</sup>.

El resultado de permanentes enfrentamientos entre el Ejecutivo y el Legislativo ha devenido en un clima de inestabilidad política constante, con afectaciones a la economía peruana y a la imagen internacional del país, así como impedimentos para efectivizar las diferentes políticas de los gobiernos elegidos democráticamente.

<sup>1</sup> Fuente: <https://ojo-publico.com/3218/congreso-rechaza-la-quinta-mocion-de-vacancia-de-ultimos-cuatro-anos>

### a) Sobre la naturaleza de la vacancia presidencial

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 110 que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación, y en su artículo 112 establece que el mandato presidencial es de cinco años. Asimismo, el artículo 117 señala que el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Asimismo, debemos tener en cuenta que el régimen político peruano regulado por la Constitución se asienta en un modelo de gobierno presidencial, pero que incluye adaptaciones propias de nuestra realidad política y de la práctica constitucional. En dicho contexto se incluyó la vacancia presidencial por incapacidad moral declarada por el Congreso de la República, la que además forma parte de nuestra Constitución histórica. Este mecanismo, ha sido recogido no con el objeto de perturbar el equilibrio de poderes que la Constitución persigue conforme al principio de separación de poderes, ni mucho menos para restarle relevancia a la institución de la Presidencia de la República que personifica a la Nación, sino con el propósito de garantizar la gobernabilidad del país, la legítima representatividad y la estabilidad democrática que se asienta en el correcto funcionamiento institucional<sup>2</sup>.

Frente a ello, cabe decir que la propia Constitución Política cuenta con diversos mecanismos para que el Congreso ejerza el control político sobre los actos de Gobierno y para la fiscalización de los mismos. Tales mecanismos son los siguientes:

- Investidura a los miembros del Consejo de Ministros.
- Interpelación a los miembros del Consejo de Ministros.
- Invitación a los miembros del Consejo de Ministros a informar.
- Estación de preguntas y respuestas.
- Moción de censura y cuestión de confianza.
- Solicitud de información a los ministros y a la administración.
- La investigación sobre cualquier asunto de interés público.
- La acusación constitucional.
- Control sobre la legislación delegada, los decretos de urgencia, los tratados internacionales.

Por todo lo expuesto, resulta evidente que la figura de la vacancia presidencial no puede ser utilizada por el Parlamento como una herramienta de control político del Presidente de la República, hacerlo contraviene el orden constitucional e incluso la separación de poderes propia de un régimen democrático.

Sin embargo, en la práctica, en los últimos 4 años, esta figura de vacancia por incapacidad moral permanente ha venido siendo utilizada por un sector del Parlamento Nacional, principalmente por el bloque opositor al Gobierno, como un medio para ejercer presión y para afectar la gobernabilidad en el país. Es así que, en muchas oportunidades, la suma de votos ha sido suficiente para admitir a debate una moción de vacancia presidencial y, con ello, forzar al Presidente de la República a acudir al Congreso a dar cuenta de sus actos.

<sup>2</sup> Conforme a los considerandos 49 y 50 del voto singular de los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez, anexo a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0002-2020-CC/TC.



Sobre el particular, resulta ilustrativo lo señalado en los considerandos 58 y 59 del voto singular de los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez, anexo a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0002-2020-CC/TC, tal como se detalla a continuación:

"58. En este punto, es importante destacar que **la fórmula de "incapacidad moral" a la que se refiere la Constitución de 1993 no es una que suponga un simple agregado de preferencias o simpatías personales.** Si, como se indica en el artículo 93, "los congresistas representan a la Nación", entonces ellos no pueden activar recurrentemente esta clase de mociones para solicitar un posible apartamiento de alguna moral en particular o algún cuadro de valores específico.

La vaguedad que caracteriza a la fórmula empleada en nuestro texto constitucional no puede suponer que la regla sea el cuestionamiento moral a las conductas del Presidente de la República, ya que esta indeterminación solo desea resaltar que es aquello que pueda ser razonablemente entendido como algo pernicioso lo que puede ser pasible de iniciar una vacancia. Como se pudo apreciar supra, la recurrente preocupación de nuestros constituyentes (tanto de los actuales como los de los textos anteriores del siglo XX) no hace más que confirmar la necesidad de que **esta fórmula no sea entendida como un cheque en blanco a favor del Poder Legislativo, a través del cual pueda constantemente someter al Presidente de la República a mociones de vacancia en caso este cargo no esté ocupado por alguien que sea de su simpatía o preferencia.**

59. La referencia a una situación de incapacidad moral permanente se vincula, en consecuencia, con aquellas conductas que cualquier persona racional y razonable pueda aprehender como incorrecta, y que justificarían el hecho que una alta autoridad no deba desempeñarse más en el cargo. En este orden de ideas, esta conducta debe ser probada más allá de alguna duda razonable, ya que la consecuencia de la declaración de incapacidad moral es una restricción al derecho a participar en la vida política del país que debe encontrarse, por ello mismo, claramente justificada. En ese sentido, las especulaciones, las declaraciones no corroboradas o la falta de pruebas contrastables sobre la vinculación del Jefe de Estado con alguna conducta reprochable no deberían justificar una decisión tan severa como la declaración de la incapacidad moral." (Subrayado agregado).

#### **b) Sobre las garantías procedimentales necesarias el pedido de vacancia por la causal de incapacidad moral permanente**

En la sentencia recaída en el expediente N° 0006-2003-AI, el Tribunal Constitucional llamó la atención sobre la falta de regulación del procedimiento de vacancia por la causal de incapacidad moral permanente. Así, en su fundamento 26 indica lo siguiente:

"26. Este Colegiado debe resaltar que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por "su permanente incapacidad moral o física". Ello, desde luego, no podría significar que el más alto cargo de la Nación pueda quedar vacante como consecuencia de mayorías simples, pues ello sería atentatorio del principio de razonabilidad, pudiéndose presentar supuestos absolutamente inaceptables en un Estado social y democrático de derecho, tales como el hecho de que mientras que el Congreso necesite de la votación de más de la mitad de su número legal de miembros para remover a los ministros (responsables políticamente y no elegidos por el pueblo), mediante el voto de

censura, sin embargo, no necesite sino una mayoría simple para remover al Presidente de la República (quien no tiene responsabilidad política y es elegido directamente por la voluntad popular). En ese sentido, el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso."

Es por ello que, a través de la Resolución Legislativa N° 030-2003-CR, publicada el 4 de junio de 2004, el Congreso de la República modificó su reglamento e incorporó el artículo 89-A con el objeto de establecer las reglas para tramitar el pedido de vacancia presidencial por la causal específica de permanente incapacidad moral.

El procedimiento contenido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso fija las diferentes etapas por las que debe pasar la petición de vacancia presidencial, así como los plazos y las votaciones requeridas en cada una de dichas etapas. Así, el pedido de vacancia debe formularse mediante moción de orden del día, firmada por no menos del 20% del número legal de Congresistas, esto es 26 congresistas como mínimo.

Posteriormente, para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el 40% de Congresistas hábiles. Finalmente, para declarar la vacancia de la Presidencia de la República se requiere de una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso, esto es 87 Congresistas como mínimo.

Al respecto, dada la relevancia de un procedimiento de vacancia presidencial, es necesario que los requisitos para su trámite, admisión y acuerdo sean idóneos y busquen la mayor representatividad posible, más aún si se tiene en cuenta el uso desmedido que ha tenido esta figura en los años recientes. Es por ello que la presente resolución legislativa busca fijar mayorías garantías al mencionado procedimiento a través del establecimiento de requisitos de votación calificada en sus diferentes etapas.

A mayor abundamiento, se toma como base lo señalado en el voto singular de los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez, anexo a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0002-2020-CC/TC:

"68. En ese sentido, consideramos la votación exigible para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral debería ser igual o mayor a los 4/5 del número legal de Congresistas, y, básicamente por dos razones:

La primera, atendiendo a que el cargo de la Presidencia de la República es uno de elección popular y representa a la Nación, por tanto, la votación para impedir el desempeño de dicho cargo por el ciudadano electo también debe ser expresión de la mayor representatividad nacional.

La segunda razón, es porque el propio Congreso de la República ha entendido que esta fórmula numérica opera como una garantía procedimental, toda vez que en el inciso c) del artículo 89-A de su Reglamento ha establecido que para modificar el plazo en el trámite del procedimiento de vacancia (debate y votación del pedido) se requiere del acuerdo de las cuatro quintas partes del número legal de parlamentarios."



## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento del Congreso a efectos de establecer mayores garantías al procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, tal como se detalla a continuación:

| TUO DE LA LPCL  | TEXTO MODIFICADO  |
|---|---|
| <p><b>Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución</b></p> <p><b>Artículo 89-A.</b> El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del veinte por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.</p> <p>b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.</p> <p>c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de</p> | <p><b>Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución</b></p> <p><b>Artículo 89-A.</b> El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del <b>cuarenta</b> por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.</p> <p>b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el <b>sesenta por ciento del número legal de Congresistas</b>. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.</p> <p>c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a</p> |



|   |  |
|---|--|
| <p>la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.</p> <p>d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.</p> <p>e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.</p> <p>f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.</p> | <p>una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.</p> <p>d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a <b>las cuatro quintas partes</b> del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.</p> <p>e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.</p> <p>f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.</p> |
|---|--|

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional al tratarse de una modificación al Reglamento del Congreso para optimizar uno de sus procedimientos.

Sobre el particular, cabe indicar que, en la práctica, se ha venido empleando de manera errónea la causal de vacancia por incapacidad moral permanente como una herramienta de control político, mas no como la verificación de un hecho objetivo que impida el ejercicio del cargo de Presidente de la República, por lo cual, se ha perpetuado un clima de enfrentamiento Ejecutivo-Legislativo e inestabilidad política que perjudica a los peruanos y peruanas en su conjunto y que ningún favor le hace al desarrollo del país.

En esa línea, con esta norma se busca brindar mayores garantías al procedimiento de vacancia presidencial en pro generar un ambiente de gobernabilidad y división de poderes equilibrado.

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL



La presente iniciativa legislativa se vincula con la primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", la misma que señala:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."<sup>3</sup>

Asimismo, guarda relación con el tema N° 1 "Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad" y tema N° 3 "Reforma del Reglamento del Congreso" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.

---

<sup>3</sup> Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>